ORGANIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL
"INTEGRIDAD"
Del departamento de Tarija con P.J. Nº 009/2024
Fundada el 01 de febrero de 2023. Tarija – Bolivia

Yacuiba, 20 de agosto de 2025
CITE: OPYCSI/91-2025

CONCEJO MUNICIPAL YACUIBA - BOLIVIA
20 AGO 2025
A horas 16:09 Firma

Señora:
Vania Liset Sánchez Callahura y al pleno del consejo.
MUNICIPAL DE YACUIBA.
Presente. –

REF.: ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE DESTITUCIÓN DEL CONCEJAL DANIEL REQUENA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.

ANTECEDENTES.

La Organización de Participación y Control Social "Integridad" presentó dos solicitudes de información al Concejo Municipal de Yacuiba. La primera solicitud, con CITE: OPYCSI/59-2025, se presentó el 11 de julio de 2025, y la segunda, con CITE: OPYCSI/64-2025, se presentó el 17 de julio de 2025. Estas solicitudes pedían información urgente sobre la situación del concejal Daniel Requena y su suplente, Francisca Choque.

En respuesta, el Concejo Municipal de Yacuiba, a través de la Secretaría Jurídica, emitió un informe con fecha 22 de julio de 2025 (Informe S.J.C.M.Y. N° 34/2025). En este informe, se confirma que el concejal Daniel Requena cuenta con una licencia temporal. Dicha licencia, sin goce de haberes, fue solicitada por Requena el 17 de junio de 2025 y tiene vigencia hasta el 20 de agosto del mismo año. El Concejo Municipal aprobó la licencia en sesión celebrada el 2 de julio de 2025, según el acta N°443.

El Concejal Daniel Requena solicitó la licencia por **"motivos de índole personal y/o electoral"** para las próximas elecciones nacionales y porque no podría desempeñar sus funciones con la debida dedicación.

El informe también detalla la situación de la concejala suplente, Francisca Choque. El 27 de junio de 2025, ella solicitó la aceptación de la documentación que acreditaba la legalidad de su suplencia. Después de que se aprobó la licencia de Requena, se convocó a Francisca Choque para asumir las funciones en suplencia de manera temporal. Ella está percibiendo la remuneración correspondiente al cargo en suplencia, que el concejal titular Daniel Requena no está recibiendo actualmente.

Posteriormente, la organización "Integridad" solicitó una complementación a la respuesta, pidiendo copias legalizadas de los documentos relacionados, incluyendo la solicitud de licencia de Requena y las actas de sesión donde se aprobaron las licencias. La Secretaría Jurídica, en un nuevo informe (S.J.C.M.Y. N° 39/2025), respondió que no era viable legalizar los documentos presentados por los concejales (puntos 1 y 3) ya que estos no fueron elaborados ni suscritos por la entidad. Sin embargo, el Concejo Municipal sí está facultado para otorgar copias legalizadas de las actas de sesión (puntos 2 y 4) siempre y cuando se cuente con los originales, y esto se debe realizar a través de la instancia pertinente.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN LEGAL DEL CONCEJAL DANIEL REQUENA

A partir del análisis de la documentación provista, se considera que las acciones del concejal Daniel Requena y el Concejo Municipal no se enmarcan en los preceptos legales.

Escaneado con CamScanner

Ausencia vs. Licencia:

El concejal Daniel Requena solicitó una "Licencia a las sesiones del Concejo Municipal sin Goce de haberes". Sin embargo, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, en su Artículo 11, se refiere a la "ausencia" de los concejales, no a una figura de "licencia" para fines electorales o personales.

Finalidad de la licencia:

La nota de solicitud del concejal Daniel Requena establece explícitamente que la licencia se debe a "motivos de índole personal y/o electoral". La licencia sin goce de haberes se solicita para realizar campaña electoral, lo cual no es una causal establecida en la normativa municipal para ausentarse del cargo. El artículo 21 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal establece que una solicitud de licencia debe ser "debidamente justificada" y la "ausencia temporal surtirá efectos legales cuando emerja de instancia jurisdiccional o por instancia competente, conforme establece el Art. 11, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales". La solicitud de licencia por campaña electoral no se considera una justificación legítima bajo estos parámetros.

Análisis de la Normativa Aplicable:

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 10 parágrafo III, prohíbe el ejercicio simultáneo de otra función ajenas a su cargo para el Alcalde o Concejal, **con la aceptación comprobada de otra función a alejadas de sus funciones se tendría la RENUNCIA TÁCITA AL CARGO.**

El parágrafo III establece que, para desempeñar otras funciones prohibidas, el Alcalde o Concejal deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable, sin que procedan licencias ni suplencias temporales el parágrafo II exceptúa algunas situaciones, pero la campaña electoral no se encuentra entre ellas. La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales es clara al indicar que las licencias temporales **NO** proceden para desempeñar otras funciones que sean incompatibles con el cargo de concejal, y esto incluiría la participación en una campaña electoral como candidato. La única excepción para ausencias temporales es cuando "emerjan de instancia jurisdiccional o por instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento". Una campaña electoral no encaja en esta descripción.

El Artículo 21 del Reglamento del Concejo de Yacuiba establece el procedimiento para solicitar licencias y su aprobación, y hace referencia al Artículo 11 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales el Artículo 24 del mismo reglamento permite la suplencia temporal de los concejales, pero reitera que la ausencia temporal surtirá efectos legales cuando emerja de instancia jurisdiccional o por instancia competente, conforme al Art. 11 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Aunque el Reglamento interno del Consejo de Yacuiba prevea la figura de la licencia, siempre remite a la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), que es una norma de mayor jerarquía. Si la Ley 482 prohíbe expresamente las licencias para el desempeño de otras funciones, el reglamento municipal no puede contradecirla.

Escaneado con CamScanner

La participación activa en una campaña electoral como candidato a diputado es, sin duda, el desempeño de una "función" o actividad incompatible con la imparcialidad que se espera de un concejal en ejercicio de sus funciones.

Conclusión sobre la Legalidad de la Licencia:

Considerando el Artículo 11, parágrafos I y III, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la licencia del concejal Daniel Requena para realizar campaña electoral NO ES LEGAL. La Ley es clara al establecer que para desempeñar otras funciones prohibidas (como ser candidato a diputado mientras se ejerce un cargo público), el concejal debe presentar su renuncia definitiva e irrevocable, sin que procedan licencias temporales el hecho de que el Consejo Municipal haya aprobado la licencia basándose en su reglamento interno y haciendo una interpretación (incorrecta) del Artículo 11 de la Ley N° 482, no la convierte en legal si contraviene la norma de mayor jerarquía.

Infracción de deberes:

El concejal Requena, al solicitar y obtener una licencia para dedicarse a una campaña electoral, estaría incumpliendo con sus deberes de servicio público y dedicación al cargo, ya que él mismo reconoce que "no podre fungir mis funciones con la dedicación que el cargo requiere en los próximos meses".

Delitos que podrían encuadras en los hechos analizados

Delito de Incumplimiento de Deberes art. 154 CP. El concejal Daniel Requena podrá haber incurrido en el delito de Incumplimiento de Deberes, ya que no ha ejercido sus funciones con la dedicación que el cargo requiere, tal como lo establece en su nota de solicitud de licencia. Este delito también aplicaría para los concejales del directorio y aquellos que aprobaron la licencia, ya que, al otorgarle una licencia sin fundamento legal, incumplieron con sus propios reglamentos y con el mandato de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Posible Uso Indebido de Influencias 146 CP. Al obtener una licencia sin goce de haberes bajo motivos de campaña electoral, el concejal Requena podría haber incurrido en un uso indebido de su influencia para obtener un beneficio personal (dedicarse a su campaña sin renunciar a su cargo), lo cual es un acto contrario a la ética pública y podría tener consecuencias legales.

Delito de resoluciones contarías a la constitución a las leyes153 CP: Los concejales que aprobaron la licencia podrían haber incurrido en el delito de Prevaricato Administrativo. Al aprobar una licencia que no está contemplada en la Ley 482 ni en su Reglamento, habrían emitido una resolución contraria a la ley para beneficiar al concejal Daniel Requena, lo cual es una figura que se configura cuando una autoridad administrativa resuelve un asunto de manera contraria a la norma expresa, causando un perjuicio a la administración pública.

CONCLUSIONES:

Escaneado con CamScanner

COMBINATORIA AL DIRECTORIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Con base a todos los argumentos esputes la Organización de Participación y Control Social "Integridad" conmina al directorio del consejo municipal a la Destitución Inmediata del Concejal Daniel Requena por Infringir Normas Legales.

La presente es la conclusión de nuestras solicitudes de información anteriores (CITE: OPYCSI/59-2025 y OPYCSI/72-2025) y sus respuestas en los Informes S.J.C.M.Y. N° 34/2025 y N° 39/2025. Hemos analizado la información proporcionada y revisado el marco legal correspondiente.

Hemos determinado que la licencia concedida al concejal Daniel Requena no tiene base en las normas legales vigentes y constituye una grave violación de sus deberes públicos. Nuestro análisis se basa en los fundamentos ya esgrimido y siguiente:

Violación del Artículo 11 de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Este artículo especifica que una ausencia temporal surtirá efectos legales cuando "emerja de instancia jurisdiccional o por instancia competente". Como muestran las actas de la sesión (Acta N°443), el Concejo Municipal aún estaba esperando una respuesta del Tribunal Electoral sobre la legalidad del procedimiento. Al proceder a la votación sin una opinión legal definitiva de la instancia competente, el concejo aprobó una licencia sin el respaldo legal adecuado. La aprobación por parte del propio Concejo, dadas las dudas legales planteadas por sus miembros, no constituye una instancia "jurisdiccional o competente" válida según lo exige la ley.

Inexistencia de una figura legal de "Licencia para Campaña Electoral": La licencia solicitada por el concejal Requena, como se indica en su carta del 17 de junio de 2025, fue por razones **"de índole personal y/o electoral"**. No existe ninguna disposición legal en las leyes pertinentes, incluida la Ley N° 482, que permita a un funcionario electo tomar una licencia para hacer campaña para un cargo público diferente. Esta acción constituye un abuso de poder y un conflicto de intereses, ya que se está utilizando un cargo público para facilitar una campaña política, lo cual está fuera de las funciones de un concejal municipal.

Pérdida Potencial del Puesto bajo las Leyes Electorales y Municipales: La Ley N° 482, en su artículo 10 núm. III sobre la pérdida de la investidura, establece las condiciones bajo las cuales un concejal deja de ocupar su cargo. Al dedicarse a una campaña electoral para otro cargo público mientras está en una licencia ilegal, el concejal Requena habría violado el marco legal que rige la pérdida de su cargo.

Dadas estas graves irregularidades legales, la Organización de Participación y Control Social "Integridad" solicita que inicien de inmediato el proceso de destitución del concejal Daniel Requena de su cargo, ya que ha cometido una clara violación de las normas legales.

Exigimos que este proceso se inicie en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de esta carta. De lo contrario, nos veremos obligados a remitir denuncia formal ante el Ministerio Público y el Tribunal Electoral contra

Escaneado con CamScanner

el directorio del Concejo Municipal y los concejales que votaron a favor de la licencia ilegal.

Confiamos en que tomarán las medidas necesarias para defender el estado de derecho y la integridad de las instituciones públicas de Yacuiba. Esperando una respuesta positiva nos despedimos

Atentamente,

Abg. Hernán Moreira López
PDTE. DE LA ORGANIZACIÓN
Cel: 71877110

ORGANIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL "INTEGRIDAD" P.J. Nº 009/2024 Tarija - Bolivia

Escaneado con CamScanner